



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el Dr. ALBERTO ARANGO LONGAS, en su calidad de apoderada judicial de la parte solicitante MIRTA ISABEL DIAZ PAEZ, allegó memorial solicitando corrección de sentencia por tercera y cuarta vez, sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELPIFIO DIAZ CASTRO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2006-000068-00.
ASUNTO	AUTO- SE ATIENE A LO DECIDIDO EN AUTOS ANTERIORES
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado judicial informó y solicitó lo siguiente:

De: Alberto Arango Longas <im9474@hotmail.com>
Enviado: lunes, 9 de mayo de 2022 10:19 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 230013103003200600068-1 Solicitudo de que se resuelva petición presentada hace un año

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : Proceso pertenencia (Vivienda Cte. 5)
Demandante : ELPIFIO DIAZ CASTRO CC N° 6.976.734
Demandado : PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación : 230013103003200600068-1
Asunto : Solicitudo de que se resuelva petición presentada hace un año

ALBERTO ARANGO LONGAS, apoderado convencional de MIRTA ISABEL DÍAZ PÁEZ, en el asunto referenciado:

MANIFIESTO

Desde abril 28 de 2021, presenté memorial al despacho, solicitando se incluya el segundo nombre del demandante en el proceso, quien, para la época de la pertenencia, aparecía con un solo nombre en su cédula.

La sucesión de ELPIFIO DIAZ CASTRO no ha podido adelantarse con el bien que en su momento fue objeto de la sentencia, debido a que falta el segundo nombre de él en ella, razón por la cual, ni la notaría, ni la ORIP, la tramitan, por lo menos con dicho inmueble relacionado en los inventarios y avalúos.

Respetuosamente se tramita la solicitud, hace ya un año presentada, con el objeto de que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA y el IGAC actualicen sus bases de datos y poder así, aperturar la sucesión correspondiente.

Remano a notificación y ejecutoria de proveído favorable.

Atte.,

Alberto Arango Longas
CC N° 70'103371 Medellín
TP N° 65.089 CSJ

Alberto Arango Longas
ABOGADO
TP N° 65.089 CSJ
WhatsApp 314 568 9761
Cel. 300 375 6213



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: Alberto Arango Longas <imala74@hotmail.com>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 2:44 p. m.
Para: juzgado-03-civil-cordoba - Montería <J03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 230011100003200600068-1 Solicitud se resuelva segunda solicitud presentada en abril 27 de 2021

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia : Proceso pertenencia (Vivienda Cra. 9)
Demandante : ELPIFFIO DÍAZ CASTRO CC N° 6'576.734
Demandado : PERSONAS INDETERMINADAS
Radiación : 2300113100003200600068-1
Asunto : Solicitud de segundo nombre del demandante

ALBERTO ARANGO LONGAS, mayor, domiciliado en Montería, con oficina en la CI. 30 N° 8-36, abogado en ejercicio, con TP N° 45.989 del CSJ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'103.871, expedida en Medellín, con correo electrónico imla74@hotmail.com, según poder que arrino con este escrito, apoderado especial de MIRTA ISABEL DÍAZ PÁEZ, mayor, domiciliada en Montería, registrada en la vereda Caliboná, PARCELA 2, ampliamente conocida en la región, identificada con la cédula de ciudadanía número 34'984.656, expedida en Montería, con correo electrónico mirtaia74@gmail.com (en su momento, también apoderado del demandante) MANIFIESTA

Es cierto que fue resuelta desfavorablemente la petición presentada mediante auto del 20 de abril de 2021.

Sin perjuicio de que reconozco, no se aportó el suficiente material probatorio, se vislumbra, espero equivocarme, que se resolvió con base en meras suposiciones.

Nuevamente, como se prueba, presenté de nuevo la petición, ahora sí, debidamente soportada y es a esta que a la que me referí con el memorial que igualmente sin revisar el expediente, se me resolvió diciéndose algo que ya se.

Impedir que se corrija, se complete, se aclare y/o como el despacho en su sabiduría considere, completar el segundo nombre del demandante que, en su momento contaba con uno solo en su cédula de ciudadanía, es denegar justicia. Segundo nombre sin el cual, su heredera no puede incluir dicho bien en la sucesión de su padre, habida cuenta que ni el notario lo acepta en la diligencia de avalúo e inventario, ni el Registrador de IFFP de Montería registra la partición.

Negativa que se da con fundamento en la Instrucción Administrativa 13 de 2018, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y que trata el siguiente tema:

"Lineamientos para la aplicación de la Resolución Conjunta SNR 1732/IGAC 221 del 21 de febrero de 2018.

Señores(as) registradores(as) de instrumentos públicos y notarios del país:

En ejercicio de la función orientadora conferida en el numeral 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución Conjunta SNR 1732 / IGAC 221 del 21 de febrero de 2018, de ajustar los procedimientos internos y límites, se advierte la necesidad de orientar a los notarios y registradores de instrumentos públicos del país acerca de la aplicación de lo dispuesto en el citado acto administrativo general.

En este sentido, se procede a dar los lineamientos para la ejecución de los procedimientos desarrollados en la resolución en mención en lo atinente a la competencia de esta Superintendencia, advirtiendo que los mismos deberán ser acatados en concordancia con lo establecido en la Ley 1579 de 2012, Decreto-Ley 960 de 1970 y las normas que sean aplicables a los procesos que adelanten los notarios y registradores de instrumentos públicos, correspondientemente.

SOLICITO

Apelando a la sabiduría y experiencia del despacho y a los fines del estado, uno de ellos permitir el acceso a la justicia y a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal:

1. Respetosamente, que se resuelva la petición formulada el 27 de abril de 2021, tal y como se prueba con este escrito.
2. Se me informe si es necesario cancelar arancel alguno, para proceder en consecuencia.

ARRRHHO

Prueba de envío de petición al despacho por correo electrónico en abril 27 de 2021, ahora sí con las pruebas que brillaron por su ausencia con la petición inicial y que requieren que el expediente sea desarchivado.

CONSIDERACIONES.

Como quiera que esta solicitud es presentada por tercera y cuarta vez, habiendo el despacho decidido sobre ella, en autos calendados 20 de abril del 2021 y 12 de mayo de 2021, por lo que se atenderá a lo allí dispuesto. Sin embargo, al revisar los documentos traídos a colación por el vocero judicial, se advierte que estos corresponden a los mismos documentos que se tomaron como base en la motivación de la decisión de fecha 12 de mayo de 2021.

Lo que se evidencia en la nueva solicitud presentada por el vocero judicial, es la exposición de motivos de inconformidad respecto de las decisiones adoptadas por esta agencia judicial, sin que se advierte el aporte de documentos idóneos y pertinentes que pudiera avizorar situaciones diferentes que denotaran la prosperidad de la solicitud.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, el despacho se atenderá a lo decidió en los autos de fecha 20 de abril del 2021 y 12 de mayo de 2021, resaltando que la petición de fecha 27 de abril de 2021 presentada por el vocero judicial, fue resuelta por este despacho en auto de fecha 12 de mayo de 2021, sin que se pueda manifestarse que esta unidad judicial se encuentra en mora respecto de tales peticiones, así mismo, se indica que en el auto de data 12 de mayo de 2021, en el numeral segundo del mismo, se insta al vocero judicial para que realice los actos de parte pertinente con el fin de obtener el desarchivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRÍMERO: ATENERSE a lo decidido en los autos calendados 20 de abril del 2021 y 12 de mayo de 2021, por lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd22842e94dfb57dee1e30e48d32a0a096db37e2bc3b32b1a68df711c7d7d3a9**

Documento generado en 13/06/2022 02:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>